RESOLUCIÓN No. 006
Enero 20 de 2022

POR MEDIO EL CUAL DE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO FRANCISCO PARADA MÁRQUEZ ARATOCA

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

2. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas". De igual forma; en el Parágrafo 1°- Dispone que "Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contaran con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaria de Salud o quien a haga sus veces; y el registro local estará a cargo de las Secretaria de Salud locales o quien haga sus veces". Adicionalmente el artículo 24 de la citada norma que, para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso"- Parágrafo-.

3. Que el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública, "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, trasporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales entre otros".

4. Que en el artículo 14 de la Ley 1850 de 2017 establece " que las redes de apoyo comunitario *a las personas de la tercera edad, en cabeza del Ministerio de Salud y protección Social* y las Secretaria de Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, con la participación de las Personerías, la Defensorías del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsaran la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor.

5. Que en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009 señala *De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta Ley, solicitará ante la Secretaria de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la Ley especial para adulto mayor.*
6. Que el Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca con Nit 8902037826-8 radico oficio ante la Secretaria de Salud y desarrollo Económico y Social, donde presenta documentación del CBA y solicita la visita de verificación por parte de la alcaldía municipal.

7. Que la Secretaria de Salud y desarrollo Económico y Social realizo visita de verificación de la Ley 1315 de 2009 y Ley 1276 de 2009, el día 19 de Enero de 2022. Una vez evaluada la *solicitud allegada se determina que el Centro de Bienestar del Anciano francisco Prada* Márquez de Aratoca, completo de manera satisfactoria los documentos relacionados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009.
8. Que el día 19 de enero de 2022, se realizó visita de verificación de requisitos mínimos esenciales exigibles al Centro de Bienestar del Anciano francisco Prada Márquez de Aratoca ubicado en la Carrera 7 No 0-2

9. Que dentro de la visita realizada el día 19 de enero de 2022, se generó un plan de mejoramiento el cual cumplieron a cabalidad con la entrega de los soportes.

LYE 1315 DE 2009 Y LEY 1276 DE 2009	
Fecha de Verificación:19-01-2022	MUNICIPIO DE ARATOCA
OBJETIVO: Verificación de Cumplimiento requisitos: el representante del CBA ha presentado oficio de solicitud de visita a la Institución para verificación de requisitos de conformidad al presente	
ITEM	**CBA**
11. Debe actualizar en el mes de Mayo del año 2022	X. Certificado de sistema de protección contra incendios y seguridad humana favorable.

10. Que teniendo en cuenta lo anterior se determina que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ DE ARATOCA, con NIT 890203826-8, ubicado en la dirección es Carrea 7 No 0-21 del Municipio de Aratoca, alcanza cumplimiento condicionado a ejecución al 100% del plan de mejoramiento presentado, correspondientes a los estándares y criterios relacionados en la Ley 1315 de 2009 , registrados de manera consecutiva en el instrumento Lista de Chequeo por parte de la Secretaria de Salud y Desarrollo Económico y Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ DE ARATOCA - SANTANDER, identificado con el NIT 890203826-8, ubicado en la dirección es Carrea 7 No 0-21 del Municipio de Aratoca, por cumplir con los requisitos mínimos esenciales establecidos en la Ley 1315 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada será a partir de la fecha de notificación y estará hasta el día 31 de diciembre del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Aratoca, a los veinte (20) días del mes de Enero del Dos Mil Veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
Alcaldesa Municipal

PROYECTO: LEYDY CLEMENCIA VALDIVIESO GALEANO / SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
REVISO: FREDY RIAÑO SALINAS- ASESOR JURIDICO EXTERNO